

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	ACU-11001-33-35-013-2021-00137
PROCESO:	ACCION DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE :	MARTHA PATRICIA NIÑO HERÁNDEZ
ACCIONADAS:	MINISTERIO DE TRANSPORTES, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

*Procede el despacho a decidir si tiene o no competencia para conocer del medio de control de cumplimiento (acción de cumplimiento), interpuesto por la señora **MARTHA PATRICIA NIÑO HERNÁNDEZ**, en nombre propio, contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTES**, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA**.*

*La señora **MARTHA PATRICIA NIÑO HERNÁNDEZ**, en ejercicio medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (acción de cumplimiento), consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política y regulado por las Leyes 393 de 1997 y 1437 de 2011, solicita se ordene al **MINISTERIO DE TRANSPORTES**, a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA** dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 818 del Estatuto Tributario.*

Frente a la competencia del medio de control aquí incoado, el artículo 3° de la Ley 393 de 1997 establece:

“(…)

Artículo 3°.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

Parágrafo.- Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.

(…)” – Negritas y subrayas fuera de texto –

Revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones se anota que la accionante recibirá notificaciones en “(...) La (sic) calle 16 # 11 – 131 Barrio San Francisco (...) de Riohacha (...)”¹. Por consiguiente, de conformidad con la norma en cita, se advierte que esta dependencia judicial carece de competencia territorial para conocer del presente medio de control.

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que conforme al Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006², el Circuito de **Riohacha**, con cabecera en dicha ciudad, tiene comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de La Guajira, incluida, evidentemente, la ciudad de Riohacha, ciudad donde se anota que la accionante recibirá sus notificaciones, se advierte que la competencia para conocer de este proceso radica en los **jueces administrativos de Riohacha**.*

En este orden de ideas, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del caso de marras y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Riohacha (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

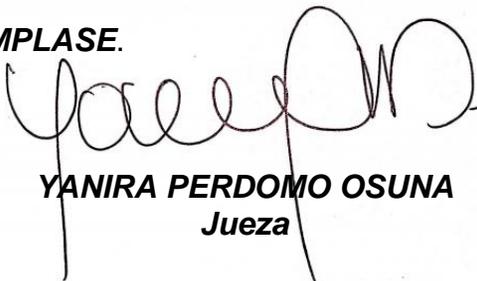
RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia de inmediato, por correo electrónico estas diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Riohacha.

TERCERO: Dar cumplimiento de inmediato por secretaría a lo aquí resuelto, dejando las constancias respectivas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

¹ Párrafo 8º, página 8 del libelo de la demanda.

² Mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional